PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un	mes.	.0			٠	A STATE OF THE STA	peseta.
Seis	id	•	•	•		6	-
Un	año.	188					ALCOHOL: STATE

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Deseando que los resúmenes de los presupuestos municipales, que han de remitirse à este Ministerio para su publicacion en la Gaceta de Madrid, contengan todos los datos de general interés que son propios de esta clase de trabajos, y creyendo conveniente dictar algunas reglas para dar la debida unidad à los estados que con tal motivo se formen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esa provincia remitirán á V. S. el dia 30 de Abril próximo un estado, con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.º, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente año económico, con el cual debe hallarse refundido el adicional al mismo, formado despues de haberse hecho en Enero último la liquidación del presupuesto de 1879-80.

En su virtud, tanto en la Seccion de Gastos, capítulo 12, como en la de Ingresos, capítulo 8.º, se hará mérito de los que respectivamente hayan resultado pendientes de pago de recaudacion, por consecuencia de la liquidacion y del presupuesto adicional referidos.

2.º El producto del recargo sobre cédulas personales lo consignarán los Ayuntamientos en la Sección de Ingresos, capítulo 3.º, Impuestos establecidos.

3.º Los recursos autorizados por este Ministerio, prévio expediente, ya consistan en la adicion de nuevas especies à la tarifa general del impuesto de consumos, ó ya en la creacion de arbitrios extraordinarios, con arreglo al artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, se consignará en la misma Seccion de Ingresos, capítulo 7.º, Impuestos extraordinarios y eventuales.

4.º En vista de los estados que, segun queda prevenido, enviarán los Ayuntamientos á ese Gobierno civil, formará V. S. el general de esa provincia, con arreglo al modelo que acompaña núm. 2.º debiendo remitirlo á este Ministerio, en union de los referidos, el dia 30 de Junio inmediato.

A la autoridad de V. S. corresponde muy particularmente cuidar de que los mencionados trabajos se lleven á efecto con la mayor exactitud y dentro de los plazos señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan bien y puntualmente el importante servicio que se les reclama.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PRESUPUESTO DE 1880 Á 1881

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO DE

segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico. Resumen por capitulos de

10)	- 100	BOLETIN OFICIAL		
	Ptas. Cénts.	32.378 35 22.872	178.378 31	
		Capítulo I. Montes. Capítulo II. Montes. Capítulo III. Impuestos establecidos. Capítulo IV. Beneficencia municipal. Capítulo VI. Instruccion pública. Capítulo VII. Impuestos extraordinarios y eventuales. Capítulo VIII. Resultas de años anteriores. Capítulo VIII. Resultas de años anteriores. Capítulo VIII. Recursos extraordinarios y eventuales. Capítulo IX. Recursos repartimien- A por 100 sobre la riqueza territorial 16.712 26 contribucion indeficit. Capítulo IX. Recursos repartimien- A por 100 sobre la lo por 100 sobre el impuesto de consumos. Capítulo IX. Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.	Total de ingresos del presupuesto	Pesetas. Cénts 178.378 31 178.378 31 178.378 31 Water and the standard of the standard o
	Ptas. Cents.	26.890 % 8000 % 9.507 % 9.507 % 16.729 92 16.729 92 18.972 07 6.000 %	178.378 31	RESU nera por sobrante or déficit
Teres will be a comparable to the contract of		Capítulo I. Gastos de Ayuntamiento. Capítulo II. Policía de seguridad. Capítulo III. Policía urbana y rural. Capítulo IV. Instruccion pública. Capítulo VI. Obras públicas. Capítulo VII. Montes. Capítulo VIII. Montes. Capítulo IX. Gargas. (Por censos, pensiones, etc. 574°32) Capítulo X. Obras de nueva construccion Capítulo XI. Imprevistos Capítulo XII. Resultas por adicion. — Liquidacion de presupuestos anteriores.	Total de gastos del presupuesto	Important los gastos. Important los gastos. Important los gastos. Important los gastos. Important los ingresos. Important los ingresos. Interesos al actor al a

or sin is . A . V . S Rom la moiosins Latos mecesarios

REALES ORDENES.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de mi cargo en 25 de Setiembre último la Real ór-

den siguiente:

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los artículos 88 y 93, en sus reglas 2.º y 10.º; 94, 95, 96, en su regla 1.º; 99, 108 y 118 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, da lugar á que las Comisiones provinciales soliciten constantemente la baja en el servicio activo de los cuerpos de individuos que resul-

tan exentos por diferentes conceptos.

Estas bajas y la consiguiente incorporacion de los suplentes ocasionan un gasto de gran consideracion al Estado por el abono de primeras puestas y por razon de trasportes, siendo este último de mucha más importancia, cuando la exencion corresponde á indivíduos que sirven en los Ejércitos de Ultramar, sobre cuyo extremo llaman la atencion los Capitanes generales de Cuba y Filipinas en sus comunicaciones fechas 25 de Julio y 10 de Agosto de este año, que en copia incluyo á V. E., demostrándose en el estado que se une á la primera, que en el último año económico se han mandado regresar sólo del Ejército de Cuba 1.432 soldados.

Es además sumamente frecuente que al corto tiempo de pedirse la baja de un indivíduo, se solicita de nuevo su ingreso en las filas por exencion de un número anterior y se encuentra el eximido al desembarcar en la Península con que tiene que regresar tal vez á Filipinas, dando lugar á viajes inútiles, con perjuicio del servicio, del Erario y de los

interesados.

Aunque no tan trascendentales, tambien ofrecen inconvenientes las bajas que resultan por los motivos indicados, cuando recaen en indivíduos pertenecientes à los cuerpos que exigen para su servicio especial condiciones físicas de estatura y robustez y una larga instruccion técnica, porque sus suplentes no siempre reunen aquellas condiciones, y entónces tienen que pasar à otra arma, y cuando la tienen, hay necesidad de empezar su instruccion, la que nunca se da lo mismo à indivíduos sueltos que ingresan sin regularidad en las filas que à las agrupaciones numerosas, llamadas y adoctrinadas en la estacion conveniente.

Tambien experimentan estos cuerpos perjuicios y bajas por los cambios de situacion, y muy especialmente cuando estos tienen lugar con reclutas destinados à Ultramar; pero es tan sumamente beneficioso que los que vayan á servir en aquellos dominios lo hagan voluntariamente, que no creo deba renunciarse á esta ventaja, aun conociendo aquel inconveniente; y en vista de cuanto queda expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique à V. E., con el fin de que se sirva adoptar los medios que juzgue más convenientes para poder conseguir que las bajas por el primero de dichos conceptos, ó sean los excedentes de cupo que resulten en cada reemplazo, queden declarados por las Comisiones provinciales en la situacion que por tal concepto les corresponda antes del mes de Agosto de cada año; por cuyo medio, como en circunstancias normales los embarques de Ultramar se hacen desde Agosto y Setiembre en adelante, se reduciria el movimiento de alta y baja á los indivíduos de llamamientos anteriores sujetos por la vigente ley de Reemplazos à revision de sus expedientes en los tres años siguientes al de su llamamiento; lo que disminuia mucho el movimiento de alta y baja de que se ha hecho mencion.

De Real orden lo traslado a V. S. para que reco-

miende á ese Comision provincial el exacto cumplimiento de lo que en la preinserta disposicion se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

congres of shintedo of sup of Gonzalez. Basic suff

Sr. Gobernador de la provincia de

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 24 de Enero último la siguiente Real órden-circular dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel Ministerio:

«He dado cuenta à S. M. el Rey (q. D. g.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque para Ultramar; en cuyas instancias hacen presente que à pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecuniarios que hicieron las familias, no les fué posible utilizar la próroga para cambiar de situacion con soldados del Ejército activo, concedida por la Real órden-circular de 13 de Agosto del año próximo pasado.

En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la isla de

Cuba;

S. M. tomando en consideracion las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, para que hasta el dia que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento puedan cambiar de situacion con soldados de los Cuerpos del Ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real órden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S., con inclusion de la copia que se cita para conocimiento de los interesados à quienes pueda afectar la resolucion preinserta. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.—El Sub-

secretario, Joaquin Gonzalez Fiori.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra.—Circular núm. 22.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas à este Ministerio por reclutas destinados à servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse, por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la Gacceta de Madrid del dia 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser, con efecto, la causa de que no se sustituyesen en

tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de Reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser

dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose à lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratandose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen à sus beneficios dentro del plazo señalado en ella:

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion à los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Éjércitos de Últramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito à que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.° Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallon à que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial u Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de la licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su visto bueno y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por indivíduos que tengan recargos de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubieren efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes à los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo seña-

lado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades militares à quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por

sorteo para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se dará conocimiento à los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, à fin de que llegue à noticia de todos los indivíduos á quienes interesa.

De Reel orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880. — Echevarria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

OFFICE PROPERTY OF THE PROPERT

Circular núm. 5.

A pesar de las reiteradas excitaciones que este Gobierno tiene hechas á todos los Sres Alcaldes de esta provincia, interesándoles la mayor puntualidad en la remision de los estados demográficos sanitarios, son muy pocos los que cumplen este servicio tan recomendado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad; y como en su virtud, no pueda llevarle por su parte à efecto este Gobierto de provincia, he dispuesto prevenir à los susodichos Alcaldes que, si no cumplen con aquel en el modo y forma que se les tiene repetidamente encargado, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de adoptar las medidas de rigor que son consiguientes y á que tan acreedores son ya muchos por negligencia. Guadalajara 4 de Marzo de 1881. su negligencia.

El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

entre variation destos tremen aratas entre -ad of the line Num. of 6 mersic a software by the solleup of the service service of our esolution

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-and granten went ven v. samily offer arranges

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Muñoz, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Marzo de 1881, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada San Gil, sita en el paraje que llaman Solana del Portachon, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata, y desde él se medirán al Sur 100 metros, al Poniente 200, al Norte otros 200, al Saliente 600, al Sur 200, y de aquí al punto de partida los que re-

sulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el termino de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo

de 1881.

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 7.

Seccion de Fomento. -- Negociado 2.º -absum charteili sten of Minas. Blunk at enp and

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Martinez, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1881, designando la demasía de la mina de hierro denominada San Joaquin, sita en término municipal de Setiles, en la forma siguiente:

El terreno que se pretende es el comprendido entre la minas San Joaquin y sus colindantes y

que no llega à 4 hectareas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo

de 1881.

El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

-no oblinitor in de Malaquilla. In noissoul al sh

Para que la junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuacio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Malaguilla 1.º de Marzo de 1881, -P. O.-El Regidor 1.º, Evaristo Sanz.-Manuel Ruiz García, Secretario. JAKONOHTHIRADO-KARCIA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL - intiti les mais so de Valdeavellano. Oqui els ne desart

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 à 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su pro-

piedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdeavellano 28 de Febrero de 1881.-El Presidente, Petronilo Lopez .- P. S. M.-Manuel Paniagua, Secretario interino.

sera admitida ningues recinamento por nas justa ALCALDIA CONSTITUCIONAL OF STIP

La Huerce 1. de La Minosa. Le Mercubane.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan en pública subasta cuatro cargas de leña que existen depositadas en el agregado Cañamares, bajo el tipo de 3 pesetas, las cuales han sido derribadas por los vientos y bajo las condiciones generales del plan forestal vigente.

La subasta tendra lugar ante esta Alcaldía à los ocho dias de como aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, à las doce del

dia.

La Miñosa 28 de Febrero de 1881.-El Alcalde, Benito Alonso.-P. S. M.-El Secretario, Antonino Valbueno.

do disho perlodo é no esembo la imslación de llo-ALCALDIA CONSTITUCIONAL SOL OLITE

de Pelegrina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 à 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentaran en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periodico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Pelegrina 1.º de Marzo de 1881.-El Alcalde, Baldomero Martinez. -P. S. M. -Agustin Martinez,

Secretario. oup Isinotinata acoupia al ab otasimurali

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir base para la contribucion del año de 1881 à 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Brihuega 2 de Marzo de 1881.-El Alcalde, Antonio Gordo.-El Secretario, Julian Concha.

llaramiento de la riqueza cerritoriat que ha de ser-ALCALDIA CONSTITUCIONAL SO SE SE

de La Huerce. 11 100 auf robot Sa

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir

de base para la contribucion del año de 1881 à 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados des le la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

La Huerce 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde,

La Huerce 1.º de Marzo de 1881.—El Alcaide, Julian Gonzalez.—P. S. M.—Ignacio Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

andagag & strounde Valdeancheta. O oberger pa le mei

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la inserción de este anunció en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de los pueblos de Copernal, Espinosa, Carrascosa de Henares, Montarron, Cerezo, Alarilla, Taragudo, Guadalajara, Hita, Iriepal, Fuencemillan y Cogolludo, den la debida publicidad al periódico oficial donde aparezca este

Valdeancheta l.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Hilarion Salgado.—El Secretario, Melquiades Esteban.

BARIL RELATION FOR CONSTITUCIONAL CONSTITUTION AND THE RESTRICTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

de Tierzo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Tierzo 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Baldomero Ramiro.—Gabino Rico, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Researce de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasa-

do dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Villaverde del Ducado 1.º de Marzo de 1881 — El Alcalde, Tomás Tejedor. — P. S. M.--Julian Herranz,

Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tendilla, Irueste, Fuentelaencina, Budia y Congostrina, dén la debida publicidad al periódico en que aparezca in-

serto este anuncio.

Peñalver 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Trijueque.

SESSALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los cotribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Albalate de Zorita, Mondejar, Mazuecos, Pozo de Almoguera, Yebra y Almonacid de Zorita, dén la debida publicicidad al periódico en que aparezca inserto

este anuncio.

CHE SOR.

Almoguera 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Valero.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 à 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya safrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no

será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Terraza 4 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Lázaro Checa.—P. S. M.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anunció en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Solanillos del Extremo 26 de Febrero de 1881.— El Alcalde, Vicente de Pedro.—P. S. M.—Enrique

Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la inserción de este anunció en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Viana de Mondejar 2 de Marzo de 1881.—El Al-

calde, Agustin Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebra, se servirán dar la mayor publi-

cidad al presente anuncio.

El Pozo de Almoguera 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Sanchez.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pue-

da hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 à 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este de la fecha, se servirán dar al presente anun-

cio la publicidad conveniente.

Somolinos 27 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Anacleto Ricote,—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anunció en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mesones, Valdepielagos, Valdenuño, Galápagos y Guadalajara, se serviran dar la mayor publicidad al presente

anuncio.

El Casar de Talamanca 28 de Febrero de 1881.— El Alcalde, Vicente Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 à 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no sérá admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Fuentelahiguera 1.º de Marzo de 1881.—El Alcal-

de, Domingos Viñuelas, asseratai sol eb sineval de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL IN SOUTH

pondientes al 80 per 100 de propies, se ofrece à pa-

-ionov & sol omos la Alocene soroirolna sol olitat

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el termino de veinte dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Alocen 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ramon Pastor.—P. S. M.—Gabriel Corral.

PARTE NO OFICIAL. . . B92 OUP

este de la fechia 2010/NCIOS antende anne-Somplinos 27 de Febrero de 1881. - El Aloalde,

CE HALLA TERMINADO EL 2.º TOMO Y POR Oconsiguiente la obra, del

DICCIONARIO

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil inteligencia y aplicacion presentaran en el hérmino de treinta, das, contados desde la insercion de este curario en el periódico

DON ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ

Licenciado en derecho civil, ex-oscial-auxiliar de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion y Diputado á Córtes.

sera admittida nimennamentalism por mas justa

Se halla de venta al precio de 25 pesetas en la Administracion, Leganitos, 59, Madrid, y en las principales librerías. q toyam al ush usuvvez es .sq

LOS QUINTOS DE ULTRAMAR.

Segun superior disposicion, ingresarán el 1.º de Abril en el servicio activo.

Los que quieran librarse de este servicio, pueden cambiar de situacion con licenciados del 78.

Para más informes dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo, derecha, de una à cuatro de la tarde ó por escrito, remitiendo sello para contestar.

dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no

El que suscribe, vecino de esta capital, deseando que los Municipios saquen el mayor partido posible en la venta de los intereses de los valores correspondientes al 80 per 100 de propios, se ofrece á pagarlos al precio más alto que se coticen en Bolsa, tanto los anteriores al año 1874 como los 5 vencimientos posteriores.

Compra tambien toda clase de papel del empréstito, á los precios más altos de cotizacion.

1882, todus los contribuyentes insurites en este.

presentarin an terminado remise dias, contados

on 1881, sh one lab gold NICOLAS CUESTA. sh siv

TIN EL PUEBLO DE ALDEANUEVA DE GUADA-L' lajara se venden las fincas siguientes: un majuelo que tiene unas 28 à 30 fanegas de tierra con algunos olivos y olmos y su cabaña cerrada; varias tierras de pan llevar; una casa bastante capaz que consta de piso bajo, principal y cámaras; una bodega-cocedero con beleces para 700 arrobas de vino: un tinado grande, pajar y cuadras.

La persona que guste interesarse en su compra, puede pasar à tratar calle de San Juan de Dios, números 16 y 18, cuarto principal izquierda, Guadalajara, donde tambien se vende una mesa de billar.

official, les réspontitue en de circular de alte y baja une

ary oup le ain, usluei ppiecie	orrigion Leorrigion Sudola C⊈la pu	sufficiels en e sufficiels en e ste som el de et Registre	respect and have are pert	
eb de	ESTADO-CENER	ATMÓSFERA.	Cubierto:	
de 1881.	Evaporac. en	24 horas: milím.	1,7	Secretary Committees
0 1	Precipitac. er	a 24 horas; milím.	i ogusti riggist ri ob et	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
er 6 de Marz	MENTO POLICE HENTO HE	Fuerza apro- eximada	Flojo.	
adas ayer	y nish c Ng uoloni	Direccion pre- dominante	out out	
practication	METRO.	Tension me- dia; milim.	1/2/ilan	54 2.1
41	PSICROME	Humedad re-	7 2 0 2 V	-
SOLIOLO COLO COLO COLO COLO COLO COLO COL	URA BAROMÉT. REDUCIDA EN MILÍMETROS.	Oscilacion	2,137	11 19 66
A L	ALTURA BAROMÉT REDUCIDA A 0.° EN MILÍMBTRO	Media de de di Media de di Media de di de di de di de di de	702,538	
Telepan III	o de la pro	Oscilacion.,!	14.0 11.00	0. (0.
dejar payor	CENTIGRAD	Minima BOLA DIT WADE	22 S C 1 4	8. H
3I : b 6 mil 2	EN	Máxima Media	12,0 120 THE PART OF THE PART	1.14 209 208
	TEMPERAT.	Máxima	27	IIB ii

Guadalajara 1881.-Imprenta Provincial.